



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPB-CMPB-A

Bagua, 08 de Marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2021 de fecha 04 de Marzo del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 072-2021-MPB/OAL/MFT, de fecha 24 de febrero del 2021, el Informe N° 026-2021-GDE-MPB, de fecha 26 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos tal y como lo establece el artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

La Constitución Política del Perú, en el artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de este derecho fundamental;

La Ley General de Salud, Ley N° 26842, en los numerales II y VI del Título Preliminar, señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;





La Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, y se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Con Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece *“Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”*. Asimismo, el artículo 11° Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Con Informe N° 009-2021-GDE-MPB, la Gerencia de Desarrollo Económico, concluye que dadas las actuales circunstancias de encontrarnos en una segunda ola de contagios de COVID-19, es necesario reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito de Bagua, así como las medidas de fiscalización y control para hacerlas de efectivo cumplimiento, siendo la norma idónea una Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 9° concordado con el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Mediante Informe Legal N° 072-2021-MPB/OAL/MFT, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable concluyendo que es necesario establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control en los mercados, centros comerciales y afines con la finalidad de evitar el contagio y propagación del COVID-19 y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, control y prevención;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE BAGUA, TALES COMO MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las "medidas de bioseguridad y control sanitario para prevenir la propagación del covid-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Bagua, tales como mercados, locales comerciales, industriales y de servicios", las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, la Ordenanza Nº 012-2019-CMPB de fecha 28 de marzo del 2019, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la fiscalización y control por parte de la Unidad de comercialización y Fiscalización Comercial, Unidad de Salud Pública, Unidad de Gestión Ambiental y Salubridad y demás órganos Instructores para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, Unidad de Promoción, Desarrollo Empresarial y MYPES, Unidad de Salud Pública, Unidad de Policía Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación de la presente ordenanza y a la Oficina de Informática, Estadística y TIC la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE